

Asimismo, tomando en cuenta que la autoridad primigenia ordenó publicar la resolución reclamada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, en los estrados del propio Instituto Electoral local y en la página de Internet del citado órgano electoral administrativo, se ordena publicar los puntos resolutivos de la presente sentencia en los medios de difusión ya precisados con antelación.

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se

RESUELVE:

PRIMERO. Es **PARCIALMENTE FUNDADO** el juicio electoral interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante propietario, ciudadano Juan González Romero, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, de conformidad con los Considerandos **NOVENO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO** de esta sentencia.

SEGUNDO. En consecuencia, se **MODIFICA** la resolución de treinta y uno de octubre del dos mil cinco, dictada por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal,

10/11



en el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones, instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática, con motivo del Dictamen Consolidado rendido por la Comisión de Fiscalización del propio Instituto, en términos del Considerando **DÉCIMO SEGUNDO** de esta resolución.

TERCERO. Se **ORDENA** al Instituto Electoral del Distrito Federal, aplicar las sanciones impuestas al citado instituto político, conforme al Considerando **DÉCIMO SEGUNDO** de esta resolución y, una vez hecho lo anterior, rinda informe a este Tribunal sobre el cumplimiento dado a la presente sentencia.

CUARTO. Se **ORDENA** al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal publicar los puntos resolutiveos de la presente resolución en los mismos medios que empleó al publicar la resolución impugnada, de acuerdo con lo previsto en el Considerando **DÉCIMO SEGUNDO** de este fallo.

QUINTO. **NOTIFÍQUESE** personalmente la presente resolución al enjuiciante, **Partido de la Revolución**

Democrática, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, ciudadano **Juan González Romero**, en el domicilio ubicado en la calle de Huizaches, número 25 (veinticinco), colonia Rancho de los Colorines, Delegación Tlalpan, Código Postal 14386 (uno, cuatro, tres, ocho, seis), en el Distrito Federal, y por oficio a la autoridad responsable, acompañándoles copia certificada de la presente resolución. En su oportunidad, archívese el presente asunto como definitivamente concluido.

ASÍ, por unanimidad de votos en lo general, lo resolvieron y firman los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, Magistrado Presidente, Hermilo Herrejón Silva, y los Magistrados Estuardo Mario Bermúdez Molina, Raciél Garrido Maldonado, Juan Martínez Veloz y Rodolfo Terrazas Salgado, quien fue el Ponente; y, con el voto en contra del Magistrado Estuardo Mario Bermúdez Molina, en lo particular, por disentir de diversos aspectos contenidos en la parte considerativa de este fallo, quien formula voto particular concurrente, el cual corre agregado a la presente sentencia como parte integrante de la misma; ante el



Secretario General, Gerardo Rafael Suárez González, quien autoriza y da fe.

INICIA VOTO PARTICULAR RAZONADO EN SU MODALIDAD DE CONCURRENTE QUE EMITE EL MAGISTRADO ESTUARDO MARIO BERMÚDEZ MOLINA, EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA APROBADA EN EL EXPEDIENTE FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO ELECTORAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO TEDF-JEL-003/2005.

Con el respeto que me merece la decisión de los Magistrados integrantes de la mayoría en el Pleno, en relación con la sentencia recaída en el expediente número TEDF-JEL-003/2005, con fundamento en lo establecido en los artículos 228, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal; 7º, fracción V y 166, párrafos segundo y cuarto del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Distrito Federal, me permito emitir el presente voto particular razonado, en su modalidad de concurrente, por **disentir de la fundamentación** utilizada en dicha resolución, toda vez que ésta se hace con base en las disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal anteriores a la publicación del Decreto de reformas de dicho ordenamiento, publicadas el diecinueve de octubre de dos mil cinco en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.